

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2021-00509-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En atención a que obra constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo decretada por este Despacho el 6 de octubre de 2021, se ordena la práctica de la diligencia de secuestro correspondiente.

De otra parte, a tendiendo solicitud del ejecutante, se dispone que por secretaría se libre comunicación dirigida a la entidad prestadora del servicio de salud SURA EPS con el fin que informe a este estrado judicial el nombre de la empresa que realiza los pagos y aportes a salud y pensión del señor demandado PEDRO PABLO CARTAGENA identificado con C.C. 91.245.509.

Finalmente, Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ORDÉNESE el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-58450**, de propiedad de propiedad del demandado **PEDRO PABLO CARTAGENA VELANDIA** identificado con **C.C. 91.245.509**.

SEGUNDO. COMISIÓNESE al Juez Civil Municipal de Floridablanca (Reparto) para la práctica de la diligencia de secuestro dispuesta en el anterior numeral, el cual queda facultado para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, designarle honorarios, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO. Por secretaría líbrese comunicación dirigida a la entidad prestadora del servicio de salud SURA EPS con el fin que informe a este estrado judicial el nombre de la empresa que realiza los pagos y aportes a salud y pensión del señor demandado PEDRO PABLO CARTAGENA identificado con C.C. 91.245.509.

CUARTO. DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los vehículos, de placas **FMD-735** y **XVZ-159** de propiedad del demandado PEDRO PABLO CARTAGENA VELANDIA identificado con C.C. 91.245.509.

Registrado el embargo se libran las órdenes de captura correspondientes.

Oficiase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que registre la medida siempre y cuando los vehículos aparezcan a nombre del demandado PEDRO PABLO CARTAGENA VELANDIA identificado con C.C. 91.245.509.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM